

(3) Blanco.

El blanco sobre la cual cae el embalaje debe ser una superficie rígida, unida, plana y horizontal. Puede estar constituido, por ejemplo, por la cara superior de un bloque de material de masa suficiente para absorber los choques sin experimentar desplazamiento apreciable. La superficie del blanco puede estar recubierta por una placa protectora de acero.

Prueba de compresión.

1645.

Método.

El bulto modelo se debe someter durante veinticuatro horas, al menos, a una fuerza de compresión igual al mayor de los dos valores siguientes: cinco veces su peso o el producto de 1.300 kilogramos por centímetro cuadrado por el área de proyección vertical del bulto modelo expresada en metros cuadrados. Esta fuerza se aplicará uniformemente a las dos caras opuestas del bulto, siendo una de ellas la base sobre la que reposa normalmente.

Ensayo de penetración.

1646.

Método:

(1) El bulto modelo se colocará sobre una superficie rígida, plana y horizontal, cuyo desplazamiento deberá permanecer insignificante durante la ejecución del ensayo.

(2) Una barra de extremidad hemisférica de 32 milímetros de diámetro y pesando seis kilogramos, cuyo eje longitudinal se orienta verticalmente, es lanzada sobre el bulto modelo y guiada de forma que su extremidad venga a golpear el centro de la parte más frágil del embalaje y que choque contra la envuelta de confinamiento si penetra suficientemente profunda.

(3) La altura de caída de la barra, medida entre la extremidad inferior de ésta y la superficie superior del paquete modelo, debe ser de un metro. Esta barra debe ser de un material cuyas deformaciones deben seguir siendo insignificantes durante la ejecución del ensayo.

Métodos previstos para las pruebas previstas en el marginal 452 (5), b) y c).

(Continuará)

MINISTERIO DE COMERCIO

17348

ORDEN de 23 de julio de 1975 sobre modificación del peso máximo admisible para las bolsas de salvamento insuflables sin capota, con su envase o envuelta y su equipo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 26 de abril de 1971 sobre modificaciones a las normas de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, establece, entre otras, las especificaciones de las balsas de salvamento insuflables sin capota.

La experiencia adquirida en la construcción de balsas de salvamento aconseja modificar el peso máximo admisible para las balsas insuflables sin capota, con su envase o envuelta y su equipo, modificación que no dificulta en absoluto su manejo y, al propio tiempo, mejora su calidad.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se modifica el apartado h) de las especificaciones de las balsas de salvamento insuflables sin capota, aprobado por Orden de 26 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9880), quedando redactado en la forma siguiente:

h) El peso total de la balsa, con su envase o envuelta y su equipo, no excederá de 140 kilogramos.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

17349

ORDEN de 14 de agosto de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17350

ORDEN de 14 de agosto de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	671

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Maíz	10.05 B	1.370	rior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Alpiste	10.07 A	10	— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
Sorgo	10.07 B-2	643	En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:		
Mijo	Ex. 10.07 C	10	— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Harinas de legumbres:			— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al- mortas)	Ex. 11.03	97,50	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senten por lo menos la cor- teza del talón, con un peso en cada envase igual o in- ferior a 1 kilogramo y su- perior a 75 gramos y un valor CIF:		
Harina de altramuz	Ex. 11.03	105	— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Semillas oleaginosas:			— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Semilla de algodón	12.01 B-1	10	Los demás	04.04 A-2	6.688
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Haba de soja	12.01 B-3	118,50	Quesos de pasta azul:		
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- g o r l o n, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ..	04.04 C-2	100
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10	Los demás	04.04 C-3	4.808
Alimentos para animales:			Quesos fundidos:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	105	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo		
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	120			
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	150			
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	120			
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	120			
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	150			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10			
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10			
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10			
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10			
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	165			
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10.000			
Torta de algodón	23.04 A	240			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	300			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	300			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	248			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	210			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	210			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición, de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso-neto ...	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 D-1-c	100	— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.483 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver-ti, Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marc.llin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
Los demás	04.04 D-3	13.902	— Los demás	04.04 G-1-b-6	11.087
Requesón	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		
Los demás:					
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore-sardo, incluso rallados o en polvo, que					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17351 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Francisco Rovira Pascual.

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 6 del próximo mes de agosto en que cumple la edad reglamentaria, a don Francisco Rovira Pascual, Secretario del Juzgado de Paz de Arona (Tenerife).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO

17352 RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 5 de diciembre de 1972 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y de las atribuciones conferidas a esta Delegación General, se convocó con fecha 5 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) concurso libre de méritos para proveer en propiedad plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

El Tribunal Central, a la vista de los informes presentados por el Tribunal Provincial y demás documentaciones, y terminada su actuación respecto a las plazas, especialidades e Institución que se citan, el Presidente del Tribunal ha elevado a esta Delegación General propuesta de los Facultativos a quienes han de adjudicárselas.

En consecuencia, esta Delegación General aprueba la propuesta formulada por el Tribunal, cuya relación se consigna a continuación:

CIUDAD SANITARIA «CARLOS HAYA», MALAGA

Cirugía Cardiovascular

Dn Pedro Aparicio Sánchez, Jefe de Sección.
Don José Luis Martínez Calzón, Jefe de Sección.

Don Léoncio Fernando Carreras Gargallo, Médico adjunto.
Don Manuel Francisco Carrión Álvarez, Médico adjunto.

Se declara desiertas cuatro plazas de Médicos adjuntos.

Cirugía digestivo (Gastroenterología)

Don Juan Valeriano Gómez Durán, Jefe de Sección.
Don Enrique Miguel López Peña, Jefe de Sección.
Don David Rodero Rodero, Jefe de Sección.
Don Miguel Angel Dapena Crespo, Médico adjunto.
Don José María Mage Galle, Médico adjunto.
Don Andrés López Ramírez, Médico adjunto.
Don Francisco José Lorca Navarrete, Médico adjunto.

Se deja sin cubrir una plaza de Jefe de Servicio por desempeñarla el Jefe del Departamento de Cirugía, de acuerdo con la base 22 de la convocatoria y se declaran desiertas dos plazas de Médicos adjuntos.

Cirugía maxilofacial

Don Eloy Guerrero Sánchez Morales, Jefe de Sección.
Don Ubaldo Delgado Caballero, Médico adjunto.

Se declara desierta una plaza de Médico adjunto.

Cirugía plástica

Don Ramón Moreno Lorenzo, Jefe de Servicio.
Don Juan Rivera García, Jefe de Sección.
Don José Manuel de San Juan Romero, Jefe de Sección.
Don Antonio Casas Ripoll, Médico adjunto.
Doña María Salvadora Ferrón Martínez, Médico adjunto.
Doña María Dolores Nacher González de Cárdenas, Médico adjunto.
Doña Adela Rodas Pérez, Médico adjunto.

Urología

Don Antonio Allona Moncada, Jefe de Servicio.
Don José Angel Marin Martín, Jefe de Sección.
Don José Antonio Díaz Cabrera, Médico adjunto.
Don Antonio Galán Xarrie, Médico adjunto.
Don José Luis Gutiérrez Calzada, Médico adjunto.
Don Carlos Angel Santos Paradela, Médico adjunto.

Urología infantil

Don Ignacio Pérez-Bustamante de Monasterio, Jefe de Sección

La toma de posesión de las plazas adjudicadas se realizará en el plazo de treinta días hábiles, cortados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Delegado general, José Martínez Estrada.